



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCION N° 0131

18 FEB 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

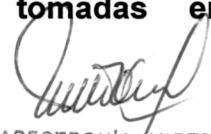
El reclamo administrativo, según expediente OE-8633-L-2012-, "E/ CD N° 230965110 SOBRE ROTURA DE NEUMATICO DE SU VEHICULO DOMINIO JZT-855 EN LA VIA PUBLICA SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO", interpuesto por LANERI ANDREA SOFIA, D.N.I. 28.180.379, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 17 de julio de 2012, en momentos que según sus dichos circulaba en el vehículo de su propiedad marca Ford modelo Fiesta Kinetic dominio JZT-855 por la calle Chile y al llegar a la intersección con calle San Luis, su vehículo quedó incrustado en un pozo de aproximadamente 20 cm. de profundidad que se encontraba con agua y sin señalizar, rompiendo la rueda izquierda y produciéndole un tajo de 8 cm. lo que produjo que la misma se desinflatara completamente, quedando la reclamante varada en el lugar por lo que llamó a la grúa a efectos de que realice el cambio del neumático dañado y posteriormente se dirigió a Gervasini Neumático para adquirir uno nuevo ya que el que aparentemente se dañó no pudo ser reparado por el corte extenso que tenía.

Que la Dirección General de Mantenimiento Vial Zona Este a fs. 6 surge que en intersección con calle Chile entre Av. Olascoaga y Lainez, se produjo la reparación de bacheo con concreto asfáltico en el mes de Julio del año 2012 y que anterior a esa fecha se encontraba imposibilitada la intervención para reparación, hasta tanto no finalicen las tareas de reparación del E.P.A.S de perdidas de agua que se encontraba en la mencionada intersección.

Que la reclamante pretende que la comuna pague el aparente daño causado con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, ofreciendo como prueba de sus dichos una Factura N° 0002-00053902 de fecha 17/07/2012 y fotografías tomadas en el lugar.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

00131



Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 8/9, merece que el reclamo incoado por la Srta. Laneri Andrea Sofía Juan, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Laneri Andrea Sofía D.N.I. ----- 28.180.379, por las circunstancias expuestas en los considerádos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUIÁ, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1913</u>
Fecha <u>22</u> / <u>02</u> / <u>2013</u>

00131